

**DIRECCION DEL TRABAJO
DIV. RELACIONES LABORALES
UNIDAD JURÍDICA**

*Jefes Unidades - Parich.
E. Melendez
D. Segura
Ernesto
Abogados Kuis - Cuenta - Autorizada -*

ORDEN SERVICIO N° 04 /

MAT. Imparte instrucciones respecto de las actuaciones que deben desarrollar las unidades operativas en relación con las solicitudes de fiscalización del patrimonio de las organizaciones de trabajadores



SANTIAGO, 11 JUN. 2008

A partir del año 2001, y concordante con la derogación de los artículos 299 y siguientes del Código del Trabajo, prevista en la ley 19759, este Servicio ajustó sus procedimientos en el sentido de no intervenir en lo absoluto respecto del funcionamiento patrimonial de las organizaciones de trabajadores, de manera que cada vez que se ponía en conocimiento del mismo de un eventual problema de este orden, se respondía en el sentido de que esa materia era ajena al marco de sus atribuciones legales y, por ende, debía ser resuelto por la propia organización a través de sus instancias estatutarias, o, en su defecto por el tribunal competente.

Por otra parte, atendido que uno de los objetivos primordiales de la Dirección del Trabajo está constituido por el fomento y el fortalecimiento de las organizaciones de trabajadores, se ha considerado que resulta particularmente relevante para este Servicio desarrollar acciones tendientes a apoyar y estimular el buen funcionamiento patrimonial de dichas organizaciones, por cuanto ello contribuye a fomentar la existencia de organizaciones sólidas y permanentes, evitando el cuestionamiento de las mismas respecto de su funcionamiento en el ámbito patrimonial. En virtud de ello, se ha resuelto impartir las siguientes instrucciones en relación con las solicitudes de fiscalización relacionadas con el financiamiento y patrimonio de los sindicatos, organizaciones de funcionarios, federaciones, confederaciones y centrales:

En primer término, en esta materia debemos tener presente que, en virtud del principio de autonomía sindical, consagrado en el artículo 19, N° 19, de nuestra Carta Fundamental, es necesario que la supervisión de la administración financiera de los sindicatos y de las organizaciones de funcionarios, sea ejercida por los propios asociados, ya sea a través de sus asambleas y/o comisiones revisoras de cuentas, evitando de este modo la participación de agentes externos a las mismas. De consiguiente, las presentes instrucciones de modo alguno importan una trasgresión al referido principio, ya que, en ningún caso, se llevarán a cabo fiscalizaciones, limitándose la labor del Servicio a una actuación meramente orientadora y facilitadora de aquella que corresponde sea asumida al interior de las organizaciones. Aparte, cualquier persona que asuma la calidad de denunciante de eventuales irregularidades en el manejo económico financiero o contable de dichas organizaciones será orientada conforme los siguientes procedimientos administrativos que deberán seguir las Unidades de Relaciones laborales en esta materia:

1.- Si la denuncia proviene de socios de la organización, dirigentes o ex - dirigentes de aquella, la Inspección del Trabajo respectiva deberá instruir a los denunciantes para que efectúen la investigación a través de su Comisión Revisora de Cuentas, sin perjuicio de informarles de su derecho a acudir a los Tribunales de Justicia.

En el evento que no se hubiere constituido una Comisión Revisora de Cuentas de acuerdo con lo señalado en los estatutos de la respectiva organización, se deberá instruir, (dejando constancia de ello en un acta) a los dirigentes

respectivos para que la constituyan. Asimismo, en esta oportunidad se les deberá orientar respecto del procedimiento para la designación de la citada comisión.

2.- Si la denuncia procediera del empleador (sindicato de empresa) o personas ajenas a la organización, se deberá orientar en el sentido que sólo corresponde efectuar denuncias de esta naturaleza a quienes tengan interés directo o estén facultados u obligados legalmente a hacerlo ,

3.- Si la denuncia proviene de la Comisión Revisora de Cuentas, luego de haber ésta realizado la investigación conforme a lo regulado en los estatutos de la organización, se orientará a aquella en el sentido que debe ser la asamblea de la organización el órgano que resuelva las acciones a seguir y decida si existe mérito suficiente para formular la correspondiente denuncia ante los Tribunales de Justicia, a fin que se haga efectiva la responsabilidad civil o criminal respecto de quien corresponda.

En el caso que la Comisión Revisora de Cuentas se vea dificultada o imposibilitada en el ejercicio de su función, por cuanto el directorio de la organización no entregue la documentación requerida, y de esta circunstancia la Comisión Revisora reclame formalmente, por escrito, ante la Inspección del trabajo respectiva, ésta procederá a citar al directorio a fin de hacerle presente la responsabilidad que le cabe a sus integrantes en esta materia (Artículo 258 y 263 del Código del Trabajo)

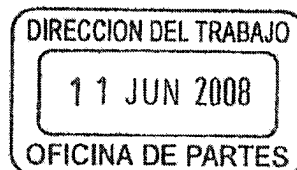
4.- En relación con esta materia es preciso tener presente, la doctrina del Servicio contenida en los siguientes dictámenes:

a) Ord. N° 4301/179 de 29 de julio de 1996 que por aplicación de lo dispuesto en los artículos 258 y 259 del Código el Trabajo, concluyó que: ***“La asamblea general de socios de una organización sindical no tiene facultades para exonerar a los directores sindicales de responsabilidad en el ejercicio de su gestión”***

b) Ord. N° 6375/369 de 17/11/93 que concluye: ***“No resulta jurídicamente procedente que una organización sindical pueda, aún con acuerdo de asamblea, condonar cuotas sociales morosas de sus afiliados por un tiempo determinado”.***

5.- Finalmente se instruye a los encargados de las Unidades de Relaciones Laborales, en el sentido de entregar a los usuarios en los casos que se formulen requerimientos relacionados con esta materia, un ejemplar del tríptico o cartilla que se elaborará y distribuirá para ese efecto.


PATRICIA SILVA MELÉNDEZ
ABOGADA
Y DIRECTORA DEL TRABAJO



JCS/MSNM/MVC/MAYO
Distribución

- Todas las Divisiones
- Boletín
- Direcciones Regionales
- Inspecciones Provinciales y Comunales
- División de Relaciones Laborales
- Of. de Partes